



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: JAIRO ORJUELA CARRASQUILLA

Demandados: ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00166 00**

Asunto. **Auto subsana demanda de pertenencia.**

Se encuentra al despacho para resolver memorial electrónico de subsanación de la demanda presentado por el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, el 7 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

Recibida la demanda mediante auto del 1 de diciembre de 2022, el despacho la declaró inadmisibile por considerar que el escrito introductorio adolecía de unos requisitos formales, para el efecto, se le concedió cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros detectados. Providencia notificada en estado electrónico No. 83 del 2 de diciembre de 2022.

Con memorial del 7 de diciembre de 2022, estando dentro del término concedido en el auto de inadmisión el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda cumpliendo con la carga procesal impuesta.

Revisado el escrito de subsanación aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable, precisando que no se evidencia que el bien este gravado con hipoteca o prenda.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda Verbal Especial declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderado judicial por JAIRO ORJUELA CARRASQUILLA, en contra de ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA y demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre los inmuebles rurales denominados **LA CUBANA fracción paraje de la China** y **EL ESPARTILLAL fracción del bosque de la Vereda China Alta**, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 350-1783 y 350-2826, ubicados en el municipio de Anzoátegui.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda declarativa de menor cuantía conforme a las normas propias del proceso verbal sumario contenidas en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por emplazamiento al demandado teniendo en cuenta que el apoderado del actor manifestó que desconoce el domicilio, residencia dirección electrónica o el paradero de este, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art. 293 CGP); **en consecuencia**, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

*(...) “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por secretaria procédase de conformidad...”*

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-1783 y 350-2826, correspondientes a los inmuebles rurales denominados **LA CUBANA fracción paraje de la China** y **EL ESPARTILLAL fracción del bosque de la Vereda China Alta**, ubicados en el Municipio de Anzoátegui – Tolima, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual se librá el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 *ibídem*,

---

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)  
[atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

Tipo De Proceso	VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Demandante	JAIRO ORJUELA CARRASQUILLA – CC No. 93.393.185
Demandados	ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA y demás personas inciertas e indeterminadas.
IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES	
Folio Matrícula Inmobiliaria	350-1783 y 350-2826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
Ficha Catastral	N/A
Dirección	Predio rural denominados <b>LA CUBANA fracción paraje de la China</b> y <b>EL ESPARTILLAL fracción del bosque de la Vereda China Alta</b> , ubicados en el Municipio de Anzoátegui – Tolima
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA
Identidad y linderos del inmueble	Lote uno (01) la cubana; finca rural denominada la cubana, ubicado en el paraje de la china, jurisdicción del municipio de Anzoátegui, de unas doscientos hectáreas de terreno, alinderado así; partiendo de una piedra grande blanca que está en la orilla de la quebrada llamada el rosario; de allí se sigue por una quebrada arriba, hasta encontrar un mojón de piedra que deslinda terrenos del vendedor, de este punto se sigue en línea recta hasta el camino que conduce de la china al san Romualdo, por este camino Abajo hasta el morro el más alto que se encuentra y donde hay un mojón de piedra clavado de ahí se siguen, línea recta hasta volver a la piedra blanca que está en la orilla de la quebrada del rosario que es el punto de donde partió hasta la alinderación. Lote dos (02) el Espartillal; finca de varios lotes, otro de los cuales toma el nombre del bosque, con casa y habitación alinderados así: partiendo de la cabecera de una chamba, que principia al lado de debajo de la casa de francisco Patiño siguiendo por esa chamba abajo, hasta encontrar a una cuadra más o menos de distancia de una cerca de alambre, en

	construcción allí siguiendo por el pie de la cerca hasta su terminación y un picacho de loma de allí por una cuchilla abajo, lindado con terreno de Felipe Marín hasta una puerta de golpe que es lindero común del terreno de José Bonilla, de allí siguiendo en línea recta por el borde de un volcán lindado con el mismo terreno de Bonilla hasta , la quebrada de san José, está arriba hasta su nacimiento, de allí en línea recta de travesía hasta la quebrada del cocuy, por esta abajo, hasta el paso del camino para san Romualdo, por ese camino abajo, hasta encontrar la cabecera de otra chamba distante de la primeramente citada, por esa chamba abajo hasta su terminación al lado de arriba de la quebrada de francisco Patiño, y de allí volteando al charco del patio de dicha casa, hasta la cabecera de la chamba primeramente citada tomando como un punto de partida.
--	--

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Anéxese a cada oficio:**

- Copia del presente proveído
- Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD E RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

**Cópiese, Notifíquese y Radíquese.**

La Juez

  
YANNETH NIETO VARGAS  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020